

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión 1814/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta recaída a su solicitud de información número 00030/JC/IP/2014, dada por Junta de Caminos del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En fecha dos de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado a la Junta de Caminos del Estado de México.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

*"PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA CONSTRUCCION PUENTE FRESNOS RIO  
CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO  
QUERETARO" (sic)*

### SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

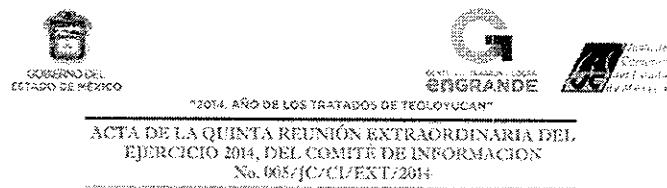
Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce el sujeto obligado informó su respuesta al peticionario a través del Oficio No. 185/2014 en el que se informa que la información solicitada ha sido reservada por un periodo de tres años; por lo que acompaña su escrito con el acta el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información No. 005/JC/CI/EXTA/2014 donde se realiza la clasificación por parte del Comité de Información. A continuación la inscripción de la mencionada Acta en la parte fundamental, toda vez que es del conocimiento del particular en razón de ser el acto que impugna.



El requerimiento de la información efectuada a este Sujeto Obligado hace referencia a lo siguiente:

Solicitar con No. de folio 00029/IC/P/2014	
DEPARTAMENTO CLASIFICACION Y FORTALEZA DE LA INFORMACION SOLICITADA	
ESTADO DE MEXICO	
ESTADO DE MEXICO	
CLASIFICACION Y FORTALEZA DE LA INFORMACION	
ESTADO DE MEXICO	
ESTADO DE MEXICO	
DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR	
SOLICITUD AL PROYECTO DE ESTUDIO DE IMPACTO SOCIO ECONOMICO Y CULTURAL EN LA ZONA COSTERA DEL ESTADO DE MEXICO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PLATAFORMA PESQUERIA EN EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE MEXICO. DIA 10 DE MARZO DE 2014.	

Solicitud con Nro. de folio 000504/IC/19-2014  
ESTRUCTURA CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Al respecto y en uso de la palabra, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, ingeniero José Gilberto Rodríguez López, informa a los presentes que derivado del análisis efectuado a dichos indagatorios se detallan lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información como reservada por un periodo de 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra que nos ocupa, debido a los siguientes fundamentos y argumentos.



Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

**ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
No. 005/JC/CI/EXT/2014

El conocimiento previo de los predios que puedan resultar afectados por la construcción de la obra, puede generar que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas; dificultando o en su caso extremo, impiéndole el uso de estos predios para el desarrollo de la obra; además el proyecto ejecutivo contiene información de todos los predios que habrán de utilizarse, independientemente de quien sea el propietario.

Los datos a los que hace mención el peticionario como son: drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistentes en semáforos, puentes peatonales, señalamientos, topes, entre otros, no es definitiva y no por tratarse de un análisis mal elaborado, sino, por que en el transcurso de la construcción pueden surgir condiciones diferentes a lo proyectado y/o planteado originalmente, lo cual modificaría las características, dimensiones y ubicación de los diferentes conceptos; ocasionando que quien posea la información tenga confusión por la falta de coincidencia entre el proyecto y los trabajos realizados.

Ahora bien, el daño, presente, probable y específico que se causaría, se expone de la siguiente manera:

Presente.- El conocimiento previo de los predios que pueden resultar de la construcción de la obra, puede generar que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas, ocasionando un daño al erario estatal.

Probable.- Que quien posea la información haga mal uso de la misma, ocasionando daño para la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
FIRMA: [Signature]

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOVUCAN"

**ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
No. 005/JC/CI/EXT/2014**

Específico.- En el sentido de que los trabajos de la obra recientemente iniciaron y, es difícil saber las adversidades que se presentarán a lo largo de la construcción de la obra, lo cual cambiará un poco el proyecto original.

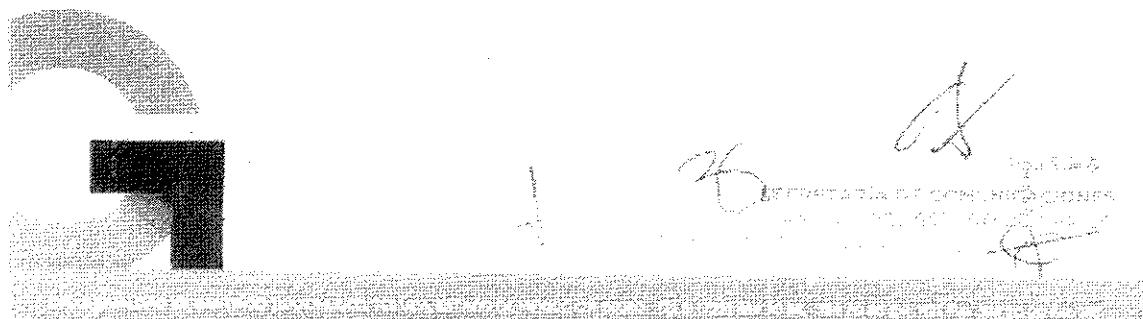
Por los argumentos antes vertidos, sometida a consideración del Comité de Información y analizada que fue, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley multicitada se aprueba la propuesta de clasificación de la información como reservada hasta por 3 años a partir de su clasificación, salvo que antes el cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Además de ubicarse en la hipótesis normativa establecida en las fracciones II y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y puesto a consideración del Comité de Información la propuesta y analizada que fue en mérito de lo antecedente, se emite el siguiente acuerdo.

**Acuerdo No. 005/JC/CI/EXT/2014/SEGUNDO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y VII y artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la propuesta de clasificación de información como reservada, hasta por 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos - Río Córdoba segunda etapa y conexión a la autopista México - Querétaro.



Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Rubrican en la parte final del Acta los tres miembros del Comité de Información, además de adjuntarse la lista de asistencia con las firmas respectivas.

### **TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN**

Una vez dicho lo anterior y para un mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso, el cual se interpuso en fecha seis de octubre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

#### **A. ACTO IMPUGNADO**

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

*LA SOUCITUD DE INFORMACION EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRESNOS RIO CORDOVA SEGUNDA ETAPA Y CONEXION A LA AUTOPISTA MEXICO QUERETARO DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y PLUVIAL, POZOS DE REGISTRO, PAVIMENTACION, BANQUETAS, ALUMBRA>O PUBLICO, MUROS DE CONTENCION Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN.  
(sic)*

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente:

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**El Acta No. 005/JC/CI/EXT/2014 en la que se acuerda la reserva de información del Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdoba Segunda Etapa y Conexión a la Autopista México Querétaro, dada por el Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.**

#### **B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El particular al recurrir el acto impugnado antes descrito manifestó que las razones de su inconformidad son las siguientes:

*"LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARGUIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACION SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERES PUBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PUBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS EVITANDO LA CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN" (sic)*

#### **C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el Responsable de la Unidad de Información presentó a través del SAIMEX, el informe por el que expresa motivos y consideraciones en los siguientes términos.

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 192/2014  
Toluca, Estado de México,  
06 de octubre de 2014

LICENCIADO EN ECONOMÍA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOY  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
P R E S E N T E

Denvado del Recurso de Revisión recibido vía SAIMEX el dia 06 de octubre del año que transcurre, mismo que fue registrado con No. de folio 01814/INFOEM/IP/RR/2014, en el cual se impugna la respuesta a la Solicitud de Información Pública registrada con No. de folio 00030/JC/IP/2014, en la cual se solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
PROYECTO EXECUTIVO DE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN PUENTE FRESNOS RÍO CÓRDoba SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN	
OBRAS NÚMERO 154 DEL PROGRAMA DE OBRAS 2013	

La respuesta por parte de este Sujeto Obligado fue la siguiente:

"Al respecto me permito proporcionar respuesta indicando lo siguiente:

Mediente oficio No. 2111C12000/470/2014, el Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, solicitó al suscrito que con fundamento en el artículo 20 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova segunda etapa y conexión a la autopista México Querétaro y fundamentado en el artículo 40 fracción V de la Ley citada, presentara al Comité de Información de este Organismo la propuesta de clasificación de la Información como reservada por un periodo de 3 años a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva.



Hojas 1 de 5  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
y RELACIONES PÚBLICAS

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Motivado por el artículo 35 fracción VIII de la mencionada Ley, esta Unidad de Información presenta, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, el proyecto de clasificación de información.

Finalmente y con objeto de proporcionar respuesta a su solicitud de información, se anexa al presente el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información de esta Junta de Caminos del Estado de México No. 005/JC/CI/EXT/2014, en la cual se acordó la clasificación de la información como reservada por un periodo de 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos - Río Cárdenas segunda etapa y conexión a la autopista México - Querétaro" (sic)

#### "ACTO IMPUGNADO"

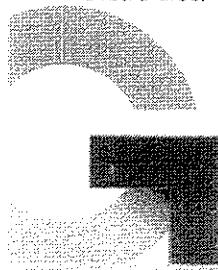
##### ACTO IMPUGNADO

EXSOLICITUD DE INFORMACION EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PUENTE FRENSOS RIO CÁRDENAS SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO DESCRIPCIÓN DETAILADA DE LA OBRA DEL DRENAJE PROFUNDO Y FLUVIAL, POZOS DE REGISMO, PAVIMENTACIÓN, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, MUROS DE CONTENCIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIAL CONSISTENTE EN SEMAFOROS, PUENTES PLATONALES, SEÑALAMIENTO, TOPES, ETC. ASÍ COMO LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE IMPACTO VIAL, IMPACTO REGIONAL ETC.

##### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCUMPLIMIENTO

LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARQÜIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACION SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERES PÚBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PÚBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EVITANDO LA CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Con fundamento en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentarle el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** de acuerdo a la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado Titular de la Dirección de Construcción que a la letra dice:



Hola 2 de 5

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

## UNIDAD DE INFORMACIÓN

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

"Me refiero a su similar No. 188/2014 de fecha 06 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita se le envie el Informe de Justificación respecto de la solicitud de información pública correspondiente a PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE FRENSOS RÍO CÓRDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, derivado de que el peticionario interpuso recurso de revisión a la respuesta enviada en primera instancia, argumentando lo siguiente:

LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS ARGÜIDOS NO SON VALIDOS PARA NEGAR EL DERECHO A LA INFORMACION SOLICITADA INDEPENDIENTEMENTE DE SU UTILIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA COMPRENDER Y MONITOREAR EL QUEHACER PÚBLICO PARA UNA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y TRANSPARENTES DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EVITANDO LA CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

Sobre el particular me permito comentarle que en la QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2014, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, se presentó solicitud de la clasificación de información como reservada a fin de dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con números de folios 00029/JC/IP/2014 y 00030/JC/IP/2014, emitiéndose el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 005/JC/CI/EXT/2014/SEGUNDO

Con fundamento en el Artículo 20 fracción II y VII y Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la propuesta de clasificación de información como reservada hasta por 3 años del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada Puente Fresnos - Río Córdoba segunda etapa y conexión a la autopista México - Querétaro

Por otra parte me permito comentarle que en base a los Criterios Para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal,

en el Capítulo II, Apartado Décimo Octavo, fracción I, Inciso c), la difusión de la información pone en riesgo las acciones orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional al implicar una afectación al interés estatal. Lo anterior en virtud de que en esta obra existen parámetros de acción que aun no han sido determinados y capitalizados en su totalidad, principalmente la liberación del derecho de vía lo cual obliga al estado a llevar a cabo negociaciones y acuerdos para que el

PÁG 3 DE 5  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

### UNIDAD DE INFORMACIÓN

proyecto mantenga la viabilidad de la conceptualización inicial en beneficio del interés social de esta región del Estado de México.

Así mismo, en el Apartado Vigésimo, menciona que la información se clasificará como reservada en los términos de la Fracción II del Artículo 20 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Estado de México con algún otro sujeto de carácter nacional o internacional.

Es evidente que la difusión de la información solicitada y que corresponde a PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE FREÑOS RÍO CÓRDOBA SEGUNDA ETAPA Y CONEXIÓN A LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, puede ser objeto de un manejo inadecuado en donde quede expuesta a terceras personas, instancias y/o asociaciones que antepongan intereses personales o de grupo y que tales manejos agraven los procesos de negociación, incrementen los costos contemplados para la liberación del Derecho de Vía o simplemente impidan mediante procedimientos administrativos que la obra se ejecute y con ello se cause perjuicio al interés social y colectivo que el Gobierno del Estado de México ha visionado para esta obra en particular”

Ante el escenario mencionado y, derivado de los motivos expuestos, se reitera la clasificación de la información como Reservada, por lo siguiente:

La liberación del derecho de vía se encuentra en proceso, esto es, la compra de los predios que habrán de expropiarse no están liberados y como se menciona en el artículo 20 inciso III de la Ley multicitada, se puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México; además de lo señalado en el inciso VI que dice: el daño que pueda producirse por la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por último y como se menciona en el Acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del Ejercicio 2014, del Comité de Información de esta Junta de Caminos del Estado de México No. 005/JC/CIVEXT/2014; Los datos a los que hace mención el peticionario como son: drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistentes en semáforos, puentes peatonales, señalamientos, tapes, entre otros, no es definitiva y no por tratarse de un análisis mal elaborado, sino, por que en el transcurso de la construcción pueden surgir condiciones diferentes a lo proyectado y/o planteado originalmente, lo cual modificaría las características, dimensiones y ubicación de los diferentes conceptos; ocasionando que quien posea la información tenga confusión por la falta de coincidencia entre el proyecto y los trabajos realizados.

Hoa 4 a 5  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



### UNIDAD DE INFORMACIÓN

Este es, la obra se encuentra en fase de inicio, y en el transcurso de ejecución surgen cambios no considerados, lo cual puede ocasionar que la ciudadanía considere que no se está cumpliendo con el Proyecto Ejecutivo al 100%.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E Ñ A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA,  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO  
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. OPORTUNIDAD**

**El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el veintidós de septiembre de dos mil catorce e interpuso su recurso de revisión en fecha seis de octubre de dos mil catorce.**

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía **del veintitrés de septiembre al trece de octubre, ambos**

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de 2014. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término establecido en la disposición antes señalada.

### TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO

El presente estudio determinará si la información solicitada por el particular es susceptible de ser reservada, tal y como lo ha realizado el sujeto obligado; o por el contrario, debe ser entregada al solicitante. Lo anterior, en razón de que la controversia suscitada se desprende de que ante la solicitud de información identificada con folio 00030/JC/IP/2014 el sujeto obligado entregó como respuesta el Acta número 005/JC/CI/EXTA/2014 que contiene la reserva de información por un periodo hasta de 3 años, lo que ha llevado al particular a interponer Recurso de Revisión al sujeto obligado. En este sentido se tiene lo siguiente.

El derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa en favor de los habitantes contenida en el artículo sexto constitucional e inscrita en los siguientes términos:

*Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Por su parte en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, el mismo derecho se hace vigente en el artículo 5, en los siguientes términos.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

En ese mismo artículo, se dictaminaron las bases por parte del legislador local con relación al derecho que ahora se comenta, las cuales se transcriben a continuación:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*
- II. *En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*
- III. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*
- IV. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
- V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De la transcripción de los artículos anteriores, se aprecia lo siguiente:

- Que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros, y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas que ejercen gasto público o que cumplen con funciones de autoridad.
- Que el derecho de acceso a la información es la regla, con base en el principio de máxima publicidad y que sus excepciones deben ser restrictivas.
- Que las restricciones del derecho a acceso a la información se le puede denominar "información restringida" y a su vez ésta se divide en información restringida de tipo reservada e información restringida de tipo clasificada.

Con base en los elementos antes dados se estima que son motivos de reserva de la información de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los siguientes:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño al estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

Los supuestos que contempla la previsión legal contenida en la fracción II del artículo 20 son las siguientes:

- El daño a la conducción de las negociaciones: inter-institucionales, inter-estatales.
- La información que sea entregada por parte de otros Estados o Instituciones al Gobierno del Estado de México con carácter confidencial.
- Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Ahora bien, el hecho de que el sujeto obligado haya realizado el procedimiento de reserva no significa, en el fondo, que el mismo tenga una debida fundamentación y motivación en el entendido que los extremos legales no son satisfechos debidamente

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

por el sujeto obligado ya que los supuestos legales tiene el siguiente alcance por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues se limita a señalar, como una hipótesis, que el conocimiento de los predios pueda ocasionar un aumento de las pretensiones económicas de sus propietarios; que quien posea la información pudiera dárle un mal uso lo que conllevaría afectar las negociaciones de acuerdos interinstitucionales y que la obra que recientemente fue iniciada puede cambiar, puesto que de manera genérica

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

refiere que el proyecto no será consistente con la información remitida una vez terminado, lo que, según su decir, ocasionaría posibles daños a la situación financiera del Estado de México, produciendo un daño mayor que el interés público de conocer la información.

Por otra parte, debe destacarse que el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación pretende justificar la clasificación de la información solicitada por el hecho de que la liberación del derecho de vía se encuentra en proceso, pronunciamiento que no formó parte del Acuerdo de Clasificación que emitió su Comité de Información, por lo que ante la incertidumbre que aqueja a este Instituto se desestima, ya que se reitera el citado Acuerdo de Clasificación adolece de la debida fundamentación y motivación.

Al respecto, cabe mencionar que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”

(Énfasis añadido.)

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera muy general y ambigua expresa las causas que tomó en consideración para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Además, este Instituto debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, puesto a que no hace referencia de manera específica a la manera en que se pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales; cómo puede llegar a dañarse la situación económica y financiera del Estado de México; o bien, a cómo es que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer ésta.

---

motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, es toral señalar que la información solicitada consiste en el proyecto ejecutivo para la construcción de una obra pública, el cual conforme al contenido del Acuerdo de Clasificación de la Información por parte del Sujeto Obligado se trata de una obra que “*recientemente inició*” lo que refleja que la contratación para la ejecución de la obra pública ya fue realizada, con lo que se infiere que el Sujeto Obligado, o bien, la empresa contratista debió, previo al inicio de la obra, haber realizado todas y cada una de las gestiones y trámites para su ejecución, ello considerando que conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México la Obra Pública constituye todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, el proyecto ejecutivo de obra, información requerida por el particular, consiste en lo siguiente, según el Reglamento del Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.

*Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.*

A su vez el propio Reglamento en cita, refiere lo que debe entenderse por Proyecto Arquitectónico y de Ejecución.

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Proyecto arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas, dibujos, entre otros.*

*Proyecto de ingeniería: el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas.*

Para mayor precisión se encuentra el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo en fecha 6 de mayo de 2014 menciona que son documentos contemplados en el Proyecto Ejecutivo de Obra los siguientes.

- Planos constructivos (arquitectónicos, estructurales y de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales)
- Estudios de mecánica de suelos (según el tipo de obra)
- Memoria de cálculo (estructurales e instalaciones)
- Condiciones y especificaciones técnicas de construcción
- Mediciones y cantidades de obra (números generadores)
- Catálogo de conceptos
- Presupuesto final

Por otro lado el Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan a la dependencia a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."*

*(Énfasis añadido.)*

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, las dependencias están obligadas por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, existiendo tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Po otra parte y respecto al planteamiento del Sujeto Obligado de que los trabajos de la pudieran modificarse debido a las adversidades que se llegasen a presentar en el transcurso de su ejecución, este Instituto estima que, si bien es cierto pudiesen modificarse en el Contrato de Obra Pública, también lo es que dichas modificaciones deben hacerse constar en aquellos convenios modificatorios a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y su correlativa y complementaria Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, debido a que si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

*Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:*

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Asimismo, cabe mencionarse que tratándose de aquellos contratos regulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios igualmente pueden ser modificados de conformidad con los procedimientos y disposiciones que en dicha legislación se establecen, existiendo igualmente la obligación de los Sujetos Obligados de suscribir aquellos convenios modificatorios que se pacten, tal y como se establece en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por las razones antes expuestas, este Instituto considera que el Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado carece de una debida fundamentación y motivación, pues la información solicitada no encuadra en los supuestos de clasificación estipulados en la Legislación positiva vigente.

En mérito de lo expuesto, resulta claro que el Proyecto Ejecutivo de la Obra Puente Fresnos Río Córdova Segunda Etapa y Conexión a la Autopista México Querétaro descripción detallada de la obra del drenaje profundo y pluvial, pozos de registro, pavimentación, banquetas, alumbrado público, muros de contención y la normatividad vial consistente en semáforos, puentes peatonales, señalamiento, topes; así como los estudios realizados de impacto vial, impacto regional, le reviste

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

el carácter de pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.  
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,  
4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

**CUARTO.** Es importante mencionar, que dentro del cúmulo de documentos que formen parte del proyecto de obra solicitado, se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, la información que deba ponerse a disposición del hoy recurrente será en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa, más no limitativa, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que por regla general todo dato personal susceptible de clasificación debe tener ser protegido.

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Conforme a lo anterior es conducente señalar lo que disponen los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Finalmente, de ser el caso que el documento donde la información solicitada contenga datos personales, susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

## RESOLUTIVOS

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**PRIMERO.** Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. Rafael García Alfaro, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO atienda la solicitud de información 00030/JC/IP/2014 y haga entrega VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Proyecto ejecutivo de la obra Construcción Puente Fresnos Río Córdoba segunda etapa y Conexión a la Autopista México Querétaro.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE

Recurso de Revisión: 1814/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI  
GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**

Comisionada Presidenta

**EVA ABAID YAPUR**

Comisionada

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

Comisionada

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

Comisionado

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Comisionada

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce,  
emitida en el recurso de revisión 1814/INFOEM/IP/RR/2014

